

CIRCULAR 075

6100

Bogotá, 31 de agosto de 2020

PARA: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, JEFES DE OFICINA, SUPERVISORES DE CONTRATOS.

ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN DE RECURSOS VIGENCIA 2020

De conformidad con el seguimiento y control que la Secretaria General - Dirección Administrativa y Financiera realiza a la ejecución de los recursos asignados a la Entidad en el Decreto No. 2411 del 2019¹, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y en consonancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996²: “Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art.10)”, el principio de anualidad no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido de que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada vigencia, advirtiendo que después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, circunstancia que se traduce en una pérdida de apropiación para la entidad.

En ese orden de ideas, los supervisores de contratos, convenios y/u órdenes de compra deben realizar seguimiento de carácter contable y financiero y tener en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Agencia en su numeral 5.4: *Funciones de los Supervisores*, en donde se indica lo siguiente:

(...) “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

¹ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato.”

De igual forma, en el apartado 5.4.3: *Funciones de Contenido Financiero* se menciona en el numeral 2:

“Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.”

y en el apartado 5.4.5: *Funciones de Contenido Contable*, se menciona:

- 1. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.*
 - 2. Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.*
 - 3. Informar a la Secretaría General sobre el estado de ejecución del contrato para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar cuando a ello haya lugar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.*
 - 4. Solicitar el PAC para el pago de las cuentas a la Secretaría General.”*
- (...)

En virtud de lo anterior, la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera comunica a cada uno de los Vicepresidentes, Jefes de Oficina y Supervisores que actualmente tienen contratos y/o convenios a su cargo, que deben informar a este despacho la ejecución a la fecha de los recursos asignados a su dependencia y cómo se tiene planeado ejecutar los saldos pendientes por obligar, de igual manera, se informa que al momento de radicar la respectiva cuenta de cobro deben tener en cuenta la siguiente información, la cual ha sido informada previamente a su enlace de PAC:

DE LA SOLICITUD DE PAC ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- Para la solicitud de PAC de la vigencia 2020 ante el MHCP³, se deben remitir a la Circular No. 063 del 30 de junio de 2020 expedida por la Secretaría General donde podrán verificar el calendario de la vigencia 2020 y las fechas límites de la solicitud.

Precisándose nuevamente en esta ocasión, que, los recursos que no fueron solicitados según la programación de cada área en los meses transcurridos hasta la fecha no serán asignados en los subsiguientes meses dado que los recursos son aprobados para el mes que fue previamente informado. Por consiguiente, considerando que a la fecha se tenía previsto un valor diferente al que hoy se encuentra ejecutado, se solicita una mayor celeridad en cuanto a la ejecución de recursos asignados a cada una de las dependencias, a nivel tanto de compromisos como de obligaciones presupuestales. Por

³ Circular 001 del 2 de enero de 2020 expedida por la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

lo anterior, resulta necesario tener en cuenta, que, la solicitud de PAC no se puede requerir según expectativas sino cuando haya un compromiso presupuestal creado y generado.

Finalmente, se insta a cada una de las áreas ejecutoras de recursos para realizar el debido proceso en cuanto a la ejecución de estos, toda vez, que, en atención a los principios de anualidad, planeación y de las normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal,⁴ **los recursos del presupuesto deben ejecutarse en su totalidad**, es decir, recibir los bienes y servicios durante la vigencia en curso; por lo anterior, deben llevarse a cabo todas las gestiones necesarias para la ejecución de los compromisos adquiridos por la entidad antes del 31 de diciembre de 2020.

Con base en lo expuesto, la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera pondrá a disposición un link de acceso en OneDrive, con la finalidad de llevar a cabo el **seguimiento mensual** a la ejecución de los recursos, el cual a su vez será compartido con cada uno de los supervisores que actualmente tienen pendiente por ejecutar saldos de contratos y/o convenios, y que a la fecha no han sido radicadas las cuentas de cobro para la revisión por parte de esta dependencia. Así mismo, se les recuerda a los supervisores que deben informar a sus enlaces de PAC, los recursos que requieran programar para el pago de las cuentas de cobro de sus contratos y/o convenios, en los tiempos establecidos en la Circular 063 de 2020, esto con el ánimo de solicitarlos para aprobación del MHCP.

Cordialmente,



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Secretaria General (E)

Elaboró: Lina María Velandia Ríos, Analista T2 Dirección Administrativa y Financiera – Tesorería 
Cesar Augusto Sánchez, Gestor T11 Dirección Administrativa y Financiera – Presupuesto
Revisó: Hernando Alberto Rocha Juliao, Contratista Secretaría General 
Verónica de Jesús Fuentes Realpe, Contratista Secretaría General 
Aprobó: Dinorah Patricia Abadía Murillo, Secretaria General (E)

⁴ Ley 819 de 2003, Artículo 8: La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.